



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **ABSTIENE** de RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al **DR. LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ**, apoderado del señor: **JOSÉ ELVER MERCHAN CORTES**, poder el cual le fue otorgado por la señora: **ASIDA EMMA CASTAÑEDA ARIAS**, al parecer apoderada general mediante escritura pública No. 4.736 de fecha 9 de agosto de 2015, otorgado por el señor: **JOSÉ ELVER MERCHAN CORTES**. (Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 3º de la Ley 1849 de 2017).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00151-00

RADICACIÓN FGN: 13651 E.D Fiscalía 42 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: **JOSÉ ELVER MERCHÁN CORTÉS** C.C. No. 79.153.157, **NELLY JIMÉNEZ GÓMEZ** C.C. No. 1.023.868.351, **COOPSERVIVELEZ LTDA** NIT 8902038275, **BANCO POPULAR** NIT 8600077389, **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.** ESP NIT 9001344597.

BIENES OBJETOS DE EXT: **INMUEBLES** identificados con Folios de Matriculas Nos. 324-71217, 324-61681, 324-53260 y 324-55306, ubicados en el municipio Chipatá, departamento de Santander. **MUEBLE** sometido a registro de placas **MKW260**.

ACCIÓN: **EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

Como quiera que el Dr. **LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ**¹, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.270.982 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, portador de la tarjeta profesional número 196542 del C.S.J., con domicilio profesional en la Avenida 6 No. 10 – 20, oficina 704, Edificio DAAAH, de la ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander, teléfono móvil 315 – 4340327, 301 - 3431655 y Dirección de Correo Electrónico para notificaciones: abogado-84@hotmail.com, abogado designado por la apoderada General señora **ASIDA EMMA CASTAÑEDA ARIAS**, mediante escritura pública No. 4.736 de fecha 9 de agosto de 2015, otorgado por el señor **JOSÉ ELVER MERCHÁN CORTÉS**, en la notaria 78 de la Ciudad de Bogotá D.C., el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, de acuerdo a la integración normativa de que trata el artículo 26 de la Ley 1708 de 2014², que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, antes de reconocer personería jurídica se hace necesario requerir al **DR.**

¹ A Folios 39 al 47 y 49 al 56 del Cuaderno No. 2 del Juzgado.

² Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 4 de la Ley 1849 de 2017 numerales 1 y 2. "REMISIÓN. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.

En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso.

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias".



ESPINOSA ESTEVEZ, para que allegue al Despacho antes del término de cinco (5) días hábiles la **VIGENCIA DEL PODER** otorgado por escritura pública No. 4.736 de fecha 9 de agosto de 2015, otorgada en la Notaria 78 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.